

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N° 1100-280/2022.-
Y agregado N° 1102-331/2022

DECRETON° 1218 AyCC.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 1100-280/2022, caratulado "D.G.A. Formula Denuncia" y expediente N° 1102-331/2022 caratulado "Actuaciones informativas para dilucidar gestión";

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones inician en Expte. 1102-331/2022 por pedido del Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, tras el informe de fecha 20 de abril del año 2.022, en el que se agregan copias del Expte. 1100-280/2024 obrados que también se encuentran agregados y en los que la Sra. Marcela Peñalva, perteneciente al Sector Recaudaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, da cuenta que el día 14 de Abril del año 2.022 se presenta el Sr. Juan Carlos Murga por ventanilla de la Caja de la mencionada repartición exhibiendo dos (2) recibos de pagos N°171 y N°172, y la foto de un recibo N°170, correspondientes al pago y cancelación de multas forestales, aduciendo que los montos allí descriptos fueron cobrados por la Sra. Paola Flores del Sector Forestal.

Que, al analizarse los mencionados recibos se constata una serie de irregularidades entre las cuales se encuentran: 1) la numeración de los comprantes del sector de Disponibilidad Diaria, Legal y Formal de liquidación de multas forestales tiene como último número utilizado el N° 000093, a la fecha 18 de abril del año 2022, observándose que los presentados por el Sr. Murga son meras impresiones y sin troquel no emitidas por los sectores respectivos; 2) el último recibo de liquidación de multas forestales en blanco y sin uso es el N° 000125, con la particularidad que el original, duplicado, triplicado y cuadruplicado tienen en la parte superior derecha el Sello del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy y que este no coincide con el utilizado en los recibos presentados; 3) El sello de "pagado" utilizado por la Institución contiene la discriminación de la fecha inserta en el medio del mismo, lo cual al cotejar con los utilizados en el recibos cuestionados no son coincidentes; 4) Las firmas insertas en los recibos no coinciden con ninguna firma autorizada del personal de Tesorería de la Dirección General de Administración de la cartera ambiental, único sector habilitado para el cobro de ingresos por Recursos Propios de las distintas Secretarías;

Que, el titular de la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo expresa que la firma de los recibos no le pertenece y que su sello respectivo fue



...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1218

-AyCC-

utilizado sin su consentimiento, ratificando que las funciones que el mismo cumple no pertenecen ni tienen injerencia con las correspondientes a la Tesorería del organismo;

Que, en fecha 29 de Diciembre del 2.022 se emite la Resolución N° 471/2022-SBDS por la cual se solicita a la Dirección Provincial de Personal la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo en contra de la Agente Paola Evangelina Flores, Legajo N° 27309323888, que al tiempo de los hechos descritos presta servicio en la Dirección de Bosques y Manejo y uso de Suelo, perteneciendo a la Planta Permanente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático con Categoría 5;

Que, en fecha 13 de marzo de 2.023, mediante Resolución N° 11-DPP/23 se dispone la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo, determinando como Instructora Sumariante a la Dra. Carmen del Valle Escobar;

Que, luego de los tramites de ley, la instructora sumariante en el capítulo IV, de la Conclusión N° 24/23 expresa que se acredita que la agente Flores efectivamente desplego graves maniobras fraudulentas, dejando plasmada su intencionalidad y voluntad en la repetición de los cobros de la deuda del Sr. Murga, ello en una clara ofensa a la Administración Pública Provincial, incurriendo en un actuar indebido, indecoroso, transgrediendo los deberes de lealtad, fidelidad y buena fe, provocando daños al erario público y los intereses del Estado, perjudicándolo material y moralmente, hechos que fueron acreditados y reconocidos por la agente Flores por lo que desde el punto de vista administrativo disciplinario, se tiene acreditado que la agente Evangelina Paola Flores, incurrió en incumplimiento del Art. 100 inc. 4, 10, 21, 24 en concordancia con el art. 173 Inc. 4, 7; art. 174 inc. 2 de la Ley N° 3161/74. Sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Que, el Dictamen N° 24/2023 expresa que se encuentra acreditado que la agente Evangelina Paola Flores incurrió en falta administrativa al procurarse, deliberadamente, para si un beneficio lucrativo indebido, el perjuicio del erario público y los intereses del Estado, perjudicándolo material y moralmente, se tiene en cuenta los antecedentes en hechos similares, la confesión de la agente, la gravedad de los hechos acreditados, la falta de elementos que permitan desvirtuar los cargos atribuidos y aconseja, aplicar la SANCIÓN EXPULSIVA de EXONERACIÓN, a la señora EVANGÉLINA PAOLA FLORES, DNI N° 30.932.388, personal planta permanente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático por haber trasgredido los deberes impuestos en el art. 100 inc. 4, 10, 21, 24 de la Ley 3161/74 en concordancia con el art. 174 inc. 2 de la misma norma;



III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1218

-AyCC-

Que, en la intervención de competencia la Asesora Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado; concluyendo que atento la gravedad de los hechos acreditados la reincidencia en conductas que dañan al erario público, corresponde aplicar a la Señora Paola Evangelina Flores la sanción expulsiva de exoneración;

Por ello, en uso de las facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

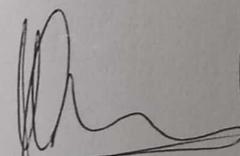
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la **SANCIÓN EXPULSIVA** de **EXONERACIÓN**, a la señora **EVANGELINA PAOLA FLORES, DNI N° 30.932.388**, Planta Permanente, Categoría 5 del Escalafón General Ley 3161/74, de Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, por haber infringido lo dispuesto en los art. 100 inc. 4, 10, 21, 24 en concordancia con el art. 173 inc. 4 y 7 y Art. 174 inc. 2 de la Ley 3161/74, en virtud de los argumentos expresados en el exordio. -

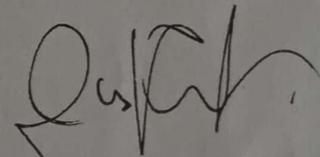
ARTÍCULO 2°.- Dispónese que por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático se dé estricto cumplimiento a las medidas complementarias recomendadas por la Dirección Provincial de Personal. -

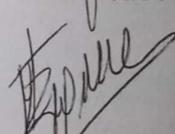
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, por Despacho de Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Sra. **EVANGELINA PAOLA FLORES, DNI N° 30.932.388**, de los términos del presente Decreto. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos. -


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


MARIA NIES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO